

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE DORADO, , por los cargos imputados y de ello se deriva la imposición de la sanción.

**TASACIÓN DE LA SANCIÓN**

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$ 496.900.00), que para el caso que nos ocupa, será de (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos noventa mil pesos Mcte.(\$49.690.000.00).

Para definir se hizo una relación del incumplimiento con los siguientes aspectos: infracción por parte del establecimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital y con lo establecido en la Resolución 1170 de 1997 durante el tiempo en que estuvo en funcionamiento la estación de servicio privada y lo consignado en el Concepto Técnico No 09140 del 13 de mayo de 2009, perteneciente a la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE DORADO .

Que es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 8987

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños y la internalización de los costos ambientales.

Que se tiene en cuenta como uno de los fundamentos jurídicos aplicables, el contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que son deberes de las personas y de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "e). Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición que los resuelvan.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a la sociedad denominada DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. SEDE DORADO., ubicada en la Calle 26 No 77 A 04, de la Localidad de Engativa de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor RICARDO SALAZAR, su propietario o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No 037 del 06 de enero de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 8 9 8 7

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar a la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A. SEDE DORADO., ubicada en la Calle 26 No 77 A-04, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor RICARDO SALAZAR ARIAS, su propietario o quien haga sus veces, con una multa de (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos noventa mil pesos Mcte.(\$49.690.000.00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir al sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A., ubicada en la Calle 26 No 77 A-084 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor RICARDO SALAZAR ARIAS, su gerente o quien haga sus veces para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo:

**ACEITES USADOS:**

1. Los contenedores donde se realiza el almacenamiento deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración, estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO", contar con señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".
2. Contar con dique de contención con una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar contruidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo, los tanques deben estar al interior del dique de contención.
3. Si la sociedad continua con la operación y almacenamiento de aceites usados en el tanque subterráneo, debe dar cumplimiento al Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de aceites usados, capitulo 3.7 tanques subterráneos, en aspectos técnicos

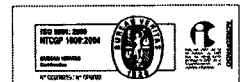
**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No.** 8987

## **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

como adecuar como mínimo tres pozos de monitoreo y presentar prueba de estanqueidad del tanque Informar sobre las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra localizado el tanque subterráneo.

### **RESIDUOS PELIGROSOS**

4. Todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.
- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas).

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente y los filtros usados. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de los filtros usados.

**ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE**

5. De igual forma, dado que en el establecimiento ceso la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles y según lo informado realizaran el desmantelamiento de la estación de servicio existente, deberá, realizar las actividades establecidas en la Resolución 1170 de 1997, capítulo V, del desmantelamiento y presentar ante esta Secretaria el informe de desmantelamiento de la EDS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Engativa para que se surta el mismo trámite y para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al señor Ricardo Salazar Arias, en su calidad de gerente y/o representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. SEDE DORADO, ubicada en la Avenida Calle 26 No 77 A-04, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución N°. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 037 del 06 de enero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y formuló cargos a la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SEDE AVENIDA EL DORADO, notificados en forma personal al señor EDUARDO GALVIS LESMES en su calidad de gerente y representante legal, el día 31 de enero de 2005, establecimiento ubicado en la Avenida El Dorado No. 77-04, de la localidad de Engativá, con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico No 1511 de 11 de Febrero de 2004 ; los cargos formulados fueron los siguientes:

1. Carecer de aislamientos naturales.
2. No poseer pozos de monitoreo, por lo tanto no tener control de posibles fugas de combustible.
3. No tener cajas para la contención de derrames en el dispensador, ni estructuras para la interceptación superficial de los mismos.
4. No existir dentro del establecimiento sistema preventivo de señalización.
5. No contar con inventarios de combustible.
6. No poseer caseta de almacenamiento de lodos, ni contar con plan de prevención y atención de emergencias.
7. No contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor de operación que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco milímetros, ni contar con los tres pozos de monitoreo, ni haber realizado las pruebas de estanqueidad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el mencionado Auto No 037 fue notificado personalmente al señor Eduardo Galvis Lesmes, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.137.595, el 31 de enero de 2005.

Que mediante Resolución No 0018 del 05 de enero de 2005, notificada personalmente el 31 de enero de 2005 al señor Eduardo Galvis Lesmes, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría del Medio Ambiente, impuso la medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades en lo relacionado con el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites usados al establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. sede AVENIDA EL DORADO., hasta tanto diera cumplimiento a las condiciones y elementos establecidos en la parte resolutive de la mencionada resolución 018 de 2005.

Que el señor RICARDO SALAZAR, en su calidad de gerente del establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. sede AVENIDA EL DORADO, ubicado en la Avenida El Dorado No 77-04 de esta ciudad, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó mediante el radicado No11562 del 05/04/2005, la siguiente información y documentación, en respuesta al Auto 037 y la Resolución 018 del 06 de enero de 2005, los cuales fueron analizados en el Concepto técnico **11600 del 24 de octubre de 2007** :

1. Caracterización del vertimiento industrial correspondiente al año 2005. El muestreo fue realizado y analizado por personal de la firma Control Ambiental de Colombia, la muestra compuesta de 6 horas fue realizada el 23 /02/2005, en la caja de inspección externa, arrojando como resultado de la evaluación ambiental que los parámetros caracterizados cumplen con los lineamientos de las Resoluciones 1974/97 y 1596/01.

2. Balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua, respecto al programa de ahorro desde el 2005 al 2009, estableciendo para el 2005 un 5% de ahorro respecto al año 2004, para el año 2006 un 10 % de ahorro respecto al año 2005, para el 2007 un 10 % de ahorro respecto al año 2006, para el año 2008 un 10% de ahorro respecto al año 2007 y para el año 2009 un 5 % de ahorro respecto al año 2008.

Además planean realizar capacitaciones al personal para concientizar sobre el ahorro de agua y realizar seguimientos a las pérdidas y fugas y disminuirlas en un 80%.

3. Programa de implementación para el manejo de aceites usados, realizan e implementan un programa para su gestión, basándose en el cumplimiento normativo (Resolución 1188/03), implementando un sistema de almacenamiento superficial para los aceites usados, adecuando carros de recolección en los puntos de generación (taller), elaborando

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

## **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

procedimientos para la gestión de aceites usados, realizando capacitación al personal en el manejo de los aceites usados. Se verificó en la evaluación, la clausura definitiva del tanque de almacenamiento de aceites usados subterráneo.

4. Evaluación preliminar de la instalación existente para el almacenamiento y distribución de combustible.

5. Relación de compra y consumos de gasolina y de los años 2003 y 2004, no presentan las facturas soporte de compra del combustible para soportar los inventarios presentados.

5. Reporte técnico de mantenimiento de a las trampas de grasa y tanques de aguas lluvias, presentan actas de mantenimiento realizado a las trampas del sistema de tratamiento de aguas industriales.

Que con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, no hay lugar para abrir a pruebas.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría llevó a cabo visita técnica de evaluación de las condiciones ambientales, el día **22 de Agosto de 2008**, al establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. sede AVENIDA EL DORADO, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico No.009140 del 13 de mayo de 2009, en el cual se determinó que mediante la Resolución 018 del 06/01/05 se impuso medida de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y aceites usados, en el concepto 11600 del 24/10/07 se determinó que desde el 2005 no realiza esa actividad, sin embargo el establecimiento sigue efectuando el almacenamiento de aceites usados en un tanque subterráneo sin cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, capítulo 3.7 tanques subterráneos.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

A continuación y con el propósito de establecer la responsabilidad de la sociedad denominada DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A SEDE DORADO., de los cargos imputados a través del Auto No 037 del 06 de enero de 2005, notificado personalmente al señor EDUARDO GALVIS LESMES, el día 31 de enero de 2005, analizaremos cargo por cargo como sigue:







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 8 9 8 7

## "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PRIMER CARGO: " *Carecer de aislamientos naturales, contraviniendo presuntamente el artículo 4 de la Resolución No. 1170 de 1997* ".

Según lo consagrado en el artículo 4º de la Resolución 1170 de 1997, dispone: " Zonas de Amortiguación Ambiental. Las estaciones de servicio que inicien su construcción a partir de 1998, deberán incluir aislamientos entre ellas y las zonas residenciales, comerciales, recreativas, naturales, institucionales o industriales aledañas. Los aislamientos deben ser como mínimo, los contemplados en las normas y disposiciones por el Ministerio de Minas y Energía y los contemplados en las normas y disposiciones existentes a nivel Distrital".

Visto el Concepto Técnico No. 1511 del 11 de Febrero de 2004, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.5.2 se registró de conformidad con la visita técnica realizada el 29 de diciembre de 2003, lo siguiente:

*"Al interior del predio de Distribuidora Los Coches de la Sabana, sede Avenida el Dorado se constató la operación de una estación de servicio de combustible, con las siguientes características : Ver foto No 8.- Clasificación de acuerdo a su naturaleza (Dec.1521/98) Estación de Servicio Privada. Razón de ser de la estación de servicio. Según información suministrada en el momento de la visita, el suministro de combustible se realiza para el desplazamiento y maniobras internas de los vehículos en fase de mantenimiento. No de Islas No 1.... Zonas de Amortiguación ambiental: carece de aislamientos naturales ( No cumple) artículo 4 de la Res DAMA 1170/97"*.

Por medio del radicado No 48334 del **28 /12/05**, el señor Ricardo Salazar en su calidad de gerente del establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE AV EL DORADO ubicado en la Avenida El Dorado No 77-04 de la localidad de Engativá, informa que después de la visita técnica ambiental y financiera de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, decidieron suspender dicha actividad y subcontratar con una estación especializada en la mencionada labor.

En el escrito de descargos, no se desvirtuó lo registrado, en el concepto técnico arriba mencionado. Mediante el Concepto Técnico No 11600 del 24 de Octubre de 2007 se consignó: *"A pesar que informan que suspendieron la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles. No presentan el informe del desmantelamiento de la estación de servicio, no informan sobre el proceso de desgasificación del tanque, si removieron o no el tanque subterráneo, el manejo aplicado al tanque y su disposición final, pruebas de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*HTP en suelo, volumen de suelo retirado y disposición final. De igual forma a pesar que informan que contrataron la actividad de tanqueo de vehículos, No informan con que estación lo realizaron, ni anexan soportes del mencionado contrato."*

**SEGUNDO CARGO:** " *No poseer pozos de monitoreo, por lo tanto no tiene control de posibles fugas de combustible, contraviniendo presuntamente el artículo 5º de la Resolución No. 1170 de 1997".*

Según lo consagrado en el artículo 5º de la Resolución 1170 de 1997, dispone:

*" Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo".*

Visto el Concepto Técnico No. 1511 del 11 de Febrero de 2004, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.5.2 se registró de conformidad con la visita técnica realizada el 29 de diciembre de 2003, lo siguiente:

*"Al interior del predio de Distribuidora Los Coches de la Sabana, sede Avenida el Dorado se constató la operación de una estación de servicio de combustible, con las siguientes características : Ver foto No 8.- Clasificación de acuerdo a su naturaleza (Dec.1521/98) Estación de Servicio Privada. Razón de ser de la estación de servicio. Según información suministrada en el momento de la visita, el suministro de combustible se realiza para el desplazamiento y maniobras internas de los vehículos en fase de mantenimiento. No de Islas No 1.... Pozos de monitoreo: No existen con lo cual no se tiene un control de posibles fugas de combustible del tanque de almacenamiento ( No cumple) artículo 5 de la Res DAMA 1170/97".*

Por medio del radicado No 48334 del 28 /12/05, el señor Ricardo Salazar en su calidad de gerente del establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE AV EL DORADO ubicado en la Avenida El Dorado No 77-04 de la localidad de Engativá, informa que después de la visita técnica ambiental y financiera de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, decidieron suspender dicha actividad y subcontratar con una estación especializada en la mencionada labor.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No.** 8 9 8 7

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En el escrito de descargos, no se desvirtuó lo registrado, en el concepto técnico arriba mencionado. Mediante el Concepto Técnico No 11600 del 24 de Octubre de 2007, visita técnica realizada el 14 de mayo de 2007, se consignó: *"A pesar que informan que suspendieron la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles. No presentan el informe del desmantelamiento de la estación de servicio, no informan sobre el proceso de desgasificación del tanque, si removieron o no el tanque subterráneo, el manejo aplicado al tanque y su disposición final, pruebas de HTP en suelo, volumen de suelo retirado y disposición final. De igual forma a pesar que informan que contrataron la actividad de tanqueo de vehículos, No informan con que estación lo realizaron, ni anexan soportes del mencionado contrato."*

TERCER CARGO: *" No tener cajas para la contención de derrames en el dispensador ni estructuras para la intercepción superficial de los mismos, contraviniendo presuntamente el artículo 7º y 14º de la Resolución No. 1170 de 1997"*

Según lo consagrado en el artículo 7º y 14º de la Resolución 1170 de 1997, dispone:

*Artículo 7º.- Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.*

*Artículo 14º.- Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.*

Visto el Concepto Técnico No. 1511 del 11 de Febrero de 2004, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.5.2 se registró de conformidad con la visita técnica realizada el 29 de diciembre de 2003, lo siguiente:

*"Al interior del predio de Distribuidora Los Coches de la Sabana, sede Avenida el Dorado se constató la operación de una estación de servicio de combustible, con las siguientes características : Ver foto No 8.- Clasificación de acuerdo a su naturaleza (Dec.1521/98) Estación de Servicio Privada. Razón de ser de la estación de servicio. Según información suministrada en el momento de la visita, el suministro de combustible se realiza para el*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*desplazamiento y maniobras internas de los vehículos en fase de mantenimiento. No de Islas No 1.... Caja de contención: No existe una caja de contención de derrames en el dispensador ( No cumple) artículo 7 de la Res DAMA 1170/97. Sistemas para contención y prevención de derrames: No existen estructuras para la intercepción de derrames que permitan conducirlos hacia los sistemas de tratamiento ( Canal Perimetral) No cumple artículo 14 de la Res DAMA 1170/97 ".*

Por medio del radicado No 48334 del **28 /12/05**, el señor Ricardo Salazar en su calidad de gerente del establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE AV EL DORADO ubicado en la Avenida El Dorado No 77-04 de la localidad de Engativá, informa que después de la visita técnica ambiental y financiera de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, decidieron suspender dicha actividad y subcontratar con una estación especializada en la mencionada labor.

En el escrito de descargos, no se desvirtuó lo registrado, en el concepto técnico arriba mencionado. Mediante el Concepto Técnico No 11600 del 24 de Octubre de 2007 visita técnica realizada el 14 de mayo de 2007, se consignó: *"A pesar que informan que suspendieron la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles. No presentan el informe del desmantelamiento de la estación de servicio, no informan sobre el proceso de desgasificación del tanque, si removieron o no el tanque subterráneo, el manejo aplicado al tanque y su disposición final, pruebas de HTP en suelo, volumen de suelo retirado y disposición final. De igual forma a pesar que informan que contrataron la actividad de tanqueo de vehículos, No informan con que estación lo realizaron, ni anexan soportes del mencionado contrato."*

**CUARTO CARGO:** *"No existir dentro del establecimiento sistema preventivo de señalización, contraviniendo presuntamente del artículo 15 de la Resolución 1170 de 1997".*

Según lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución 1170 de 1997, dispone: *" Sistema Preventivo de Señalización Vial. Todas las estaciones de servicio en construcción contarán con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8 9 8 7**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Visto el Concepto Técnico No. 1511 del 11 de Febrero de 2004, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.5.2 se registró de conformidad con la visita técnica realizada el 29 de diciembre de 2003, lo siguiente:

*"Al interior del predio de Distribuidora Los Coches de la Sabana, sede Avenida el Dorado se constató la operación de una estación de servicio de combustible, con las siguientes características : Ver foto No 8.- Clasificación de acuerdo a su naturaleza (Dec.1521/98) Estación de Servicio Privada. Razón de ser de la estación de servicio. Según información suministrada en el momento de la visita, el suministro de combustible se realiza para el desplazamiento y maniobras internas de los vehículos en fase de mantenimiento. No de Islas No 1.... Sistema Preventivo de Señalización vial No existe (No cumple) artículo 15 de la Res DAMA 1170/97. "*

Por medio del radicado No 48334 del **28 /12/05**, el señor Ricardo Salazar en su calidad de gerente del establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE AV EL DORADO ubicado en la Avenida El Dorado No 77-04 de la localidad de Engativá, informa que después de la visita técnica ambiental y financiera de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, decidieron suspender dicha actividad y subcontratar con una estación especializada en la mencionada labor.

En el escrito de descargos, no se desvirtuó lo registrado, en el concepto técnico arriba mencionado. Mediante el Concepto Técnico No 11600 del 24 de Octubre de 2007 visita técnica realizada el 14 de mayo de 2007, se consignó: *"A pesar que informan que suspendieron la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles. No presentan el informe del desmantelamiento de la estación de servicio, no informan sobre el proceso de desgasificación del tanque, si removieron o no el tanque subterráneo, el manejo aplicado al tanque y su disposición final, pruebas de HTP en suelo, volumen de suelo retirado y disposición final. De igual forma a pesar que informan que contrataron la actividad de tanqueo de vehículos, No informan con que estación lo realizaron, ni anexan soportes del mencionado contrato."*

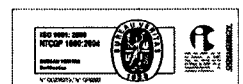
**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

QUINTO CARGO: " *No contar con inventarios de combustible, contraviniendo presuntamente el parágrafo 2) del artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997*".

Según lo consagrado en el parágrafo 2) del artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997, dispone: "

**"Parágrafo 2º.-** *Todas las estaciones de servicio llevarán un control del inventario diario de los combustibles, información que será conservada como mínimo para los últimos 12 meses y que estará a disposición del DAMA.*

*En caso de presentarse diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado, el operador de la estación deberá tomar las medidas necesarias para controlar la perdida y reportarlo en forma inmediata al DAMA*".

Visto el Concepto Técnico No. 1511 del 11 de Febrero de 2004, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.5.2 se registró de conformidad con la visita técnica realizada el 29 de diciembre de 2003, lo siguiente:

*"Al interior del predio de Distribuidora Los Coches de la Sabana, sede Avenida el Dorado se constató la operación de una estación de servicio de combustible, con las siguientes características : Ver foto No 8.- Clasificación de acuerdo a su naturaleza (Dec.1521/98) Estación de Servicio Privada. Razón de ser de la estación de servicio. Según información suministrada en el momento de la visita, el suministro de combustible se realiza para el desplazamiento y maniobras internas de los vehículos en fase de mantenimiento. No de Islas No 1.... Inventarios de combustible. Información no suministrada (No cumple) artículo 21 parágrafo 2 de la Res DAMA 1170/97. "*

Analizado el Concepto Técnico No. 1600 del 24 de Octubre de 2007, mediante el cual se evaluó lo informado mediante el radicado No 115662 del 05/04/05 se estableció que a pesar de la presentación de la relación de compras y consumos de combustibles mes a mes de los años 2003 y 2004, no se presentaron las facturas de compra del combustible para soportar los inventarios presentados.

CARGO SEXTO: " *No poseer caseta de almacenamiento de lodos, ni contar con plan de de Prevención y Atención de emergencias, contraviniendo presuntamente los artículos 29 y 32 de la Resolución 1170 de 1997*".

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Según lo consagrado en los artículos 29 y 32 de la Resolución 1170 de 1997 dispone:

*Artículo 29º.- Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.*

*Artículo 32º.- Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.*

Visto el Concepto Técnico No. 1511 del 11 de Febrero de 2004, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.5.2 se registró de conformidad con la visita técnica realizada el 29 de diciembre de 2003, lo siguiente:

*"Al interior del predio de Distribuidora Los Coches de la Sabana, sede Avenida el Dorado se constató la operación de una estación de servicio de combustible, con las siguientes características : Ver foto No 8.- Clasificación de acuerdo a su naturaleza (Dec.1521/98) Estación de Servicio Privada. Razón de ser de la estación de servicio. Según información suministrada en el momento de la visita, el suministro de combustible se realiza para el desplazamiento y maniobras internas de los vehículos en fase de mantenimiento. No de Islas No 1.... Plan de prevención y atención de emergencias. En la visita no fue posible constatar la existencia de dicho documento (No cumple) artículo 32 de la Res DAMA 1170/97. "*

Mediante el Concepto Técnico No 11600 del 24 de Octubre de 2007 visita técnica realizada el 14 de mayo de 2007, se consignó: *"A pesar que informan que suspendieron la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles. No presentan el informe del desmantelamiento de la estación de servicio, no informan sobre el proceso de desgasificación del tanque, si removieron o no el tanque subterráneo, el manejo aplicado al tanque y su disposición final, pruebas de HTP en suelo, volumen de suelo retirado y disposición final. De igual forma a pesar que informan que contrataron la actividad de*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*tanqueo de vehículos, No informan con que estación lo realizaron, ni anexan soportes del mencionado contrato."*

**CARGO SÉPTIMO:** " *Tanques Subterráneos con las siguientes características: No contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor de operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco milímetros, ni contar con los (3) tres pozos de monitoreo , ni haber realizado las pruebas de estanqueidad contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución No. 1188 de 2003 en concordancia con el Capítulo I, numeral 3.7".*

Según lo consagrado en el literal e) del artículo 6º de la Resolución 1188 de 2003, dispone: " Cumplir los procedimientos , obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados".

Visto el Concepto Técnico No. 1511 del 11 de Febrero de 2004, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.5.3 se registró de conformidad con la visita técnica realizada el 29 de diciembre de 2003, lo siguiente:

*" Se comprobó la existencia de un tanque subterráneo, el cual almacena aceite usado. ..El tanque subterráneo presenta un riesgo para el recurso agua subterránea y subsuelo , porque se desconoce la información básica de operación del tanque como es: capacidad del tanque, tiempo de instalación, pruebas de hermeticidad y confinamiento del producto almacenado Ver foto No 9. Así mismo teniendo en cuenta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados numeral 3.7 el tanque subterráneo hallado no cumple con los estándares de calidad como son: pruebas de hermeticidad, contar con un sistema de filtración instalado en la boca de llenado del tanque, que evite el ingreso de partículas superiores a 5 milímetros, contar con un mínimo de tres pozos de monitoreo. "*

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría llevó a cabo visita técnica de evaluación de las condiciones ambientales, el **día 22 de Agosto de 2008** al establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. sede AVENIDA EL DORADO, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico No. 9140 del 13 de mayo de 2009, en el cual se determinó que mediante la Resolución 018 del 06/01/05 se impuso medida de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y aceites usados, en el concepto 11600 del 24/10/07 se determinó que desde el 2005 no

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

realiza esa actividad, sin embargo el establecimiento sigue efectuando el almacenamiento de aceites usados en un tanque subterráneo sin cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, capítulo 3.7 tanques subterráneos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."*

Que conforme con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establecía el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriera violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del proceso de investigación ambiental adelantado en contra el establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A. SEDE DORADO., teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos 1511 del 11 de febrero de 2004, No 11600 de 24 de octubre de 2007 y 009140 del 13 de mayo de 2009, se consideran los siguientes aspectos jurídicos:

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 8 9 8 7

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico No 1511 del 11 de febrero de 2004 antes mencionado, y considerando los antecedentes encontrados en el expediente DM-16-2000-136, entre los cuales se aprecia de forma clara el incumplimiento de los requerimientos exigidos en la Resolución 1170 de 1997 durante el tiempo en que estuvo en funcionamiento la estación de servicio privada, hasta la fecha de suspensión de la actividad por la decisión adoptada por la sociedad (radicado No 48334 del 28/12/2005), el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1188 de 2003, que adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados y lo consignado en el Concepto Técnico No 009140 del 13 de mayo de 2009, en que incurrió la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE DORADO, en el momento de la formulación de los cargos, es de recibo para esta entidad que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Los cargos elevados contra la sociedad denominada DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE DORADO, fueron por incumplir con los requerimientos exigidos en la Resolución 1170 de 1997 (durante el tiempo en funcionamiento de la estación de servicio privada) y de la Resolución 1188 de 2003, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital; vigentes para el momento de la formulación de los cargos endilgados; al respecto tenemos que la sociedad no demostró en los argumentos esbozados en los descargos el cumplimiento de la normatividad ambiental.

A través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 8987**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados, se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, así mismo, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el sociedad de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

De lo anterior, queda establecida la responsabilidad de la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE DORADO, por los cargos formulados, de tal suerte, que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en la imposición de una sanción pecuniaria.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la sociedad DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A SEDE DORADO, por los cargos formulados en el Auto 037 del 06 de Enero de 2005 y en consecuencia habrá de imponerse la sanción.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 8987

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro

Revisó: Álvaro Venegas

Aprobó: Ing Octavio Reyes

Exp: DM-16-2000-136

C.T. 9140- 13-05-09 DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A. SEDE DORADO.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

